



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2019-AMPI

Ica, 31 JUL. 2019

Visto:

Informe N° 296-2018-GDESC-MPI, de fecha 10 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe Legal N° 1551-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI, y al Expediente Administrativo N° 008734-2018-MPI, Asoc. Comerciantes del Mercado Modelo, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 983-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de agosto del 2018; y el Informe Legal N° 0004-2019-JCAM-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Inspección y Verificación se le impuso Notificación de Infracción N° 001410-2018 a la Asoc. Comerciante Mercado Modelo Ica el día 12 de julio del 2018, cuya actividad es venta de alimentos, tubérculos y abasto, ubicado en Interior Mercado Modelo S/N int. 02, donde se le impone una sanción "por tener pasadizos tugarizados, ocupando con diversas mercaderías incumpliendo las recomendaciones realizadas por defensa civil, designándole el código 6.07 de la Ordenanza Municipal 012-2013.

Que, el administrado Justo Manuel Galindo Cuba, presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Ica, el día 16 de julio del 2018 interpone Descargos contra la Notificación de Infracción N° 001410-2018, en la que considera que la infracción impuesta no se ajusta a la Ordenanza Municipal 012-2013 con el código 6.07, se requiere que mi representado haya incumplido con las recomendaciones realizada por defensa civil, lo que no es así pues las recomendaciones realizada por defensa civil recién fueron impuesta con fecha 17 de julio del 2018, es decir con fecha posterior a la imposición de la multa cuestionada y no como un acto previo por lo que dicha infracción debe ser declarada nula por constituir un abuso de autoridad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 983-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de Agosto del 2018, declara Infundado el Descargo, planteado por Justo Manuel Galindo Cuba presidente la Asoc. Comerciante Mercado Modelo Ica, en contra la Notificación de Infracción N° 001410-2018 de fecha 12 de julio del 2018. Por no haber cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetrada, en consecuencia se puede determinar que la Not de Infracción N° 001410-2018, ha sido impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA)

Que, el administrado Justo Manuel Galindo Cuba presidente de la Asoc. Comerciantes del Mercado Modelo, interpone Recurso de Apelación, el día 09 de agosto del 2018, contra la Resolución de Gerencia N° 983-2018-GDESC-MPI, donde solicita la revocatoria de la Resolución de Gerencia impugnada, que el cod. 6.07 de la ordenanza municipal 012-2013 no corresponde, la recomendación de defensa civil se hizo con fecha posterior a la imposición de la multa esto es el 17 de julio del 2018, y que la multa que se debió de imponer es el cod. 6.06 esto es por ocupar con mercaderías, bultos o vender productos en general en los pasadizos fuera de su puesto.

Que, mediante Informe N° 1551-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI, de fecha 10 de agosto del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 983-2018-GDESC-MPI de fecha 01 de agosto del 2018, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad Provincial, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesora Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 296-2018-GDESC-MPI, de fecha 10 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad ciudadana, en atención al Informe Legal N° 1551-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI, y al Exp. Adm. 008734-2018-MPI, promovido por Asoc. Comerciantes del Mercado Modelo, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00983-2018-GDESC-MPI de fecha 01 de agosto del 2018, remitiéndose los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, de conformidad con lo señalado en el art. 122 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General que señala los requisitos formales, que todo escritos deba contener al momento de su presentación ante la Administración Pública, por lo que de la evaluación efectuada al recurso de apelación realizado al recurrente, se aprecia que cumple con las formalidades exigidas por el cuerpo legal antes mencionado, no estando inmerso en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni improcedencia, por lo que se procede a realizar la evaluación sobre el fondo del Recurso planteado, admitida a trámite conforme a su naturaleza, y siendo ese su estado, merece su exegesis jurídico por lo que se ponen con todo sus actuados y antecedentes en despacho para resolver como corresponde.

Que, en el aludido recurso impugnatorio, el administrado solicita que se deje sin efecto, ni validez la Resolución N° 983-2018-GDESC-MPI, y que el superior jerárquico resuelva declarar fundado su pedido de recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo indicado en el sub numeral 216.2 del art. 216 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General que establece de manera expresa que el plazo máximo para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de realizada su notificación, por lo que de evaluación efectuada a los actuados, se advierte que la Resolución Gerencial N° 983-2018-GDESC-MPI, ha sido debidamente notificada el 03 agosto del 2018, mientras que el Recurso de Apelación planteado por el recurrente ha sido presentado el 09 de agosto del 2018, encontrándose dentro del plazo indicado por Ley, por lo que el presente Recurso Impugnatorio es admitido a trámite.

Que el administrado hace mención al art. 246 del Texto Único Ordenado de la Ley General de procedimientos administrativos, se rige bajo el principio de legalidad, de razonabilidad y tipicidad de las conductas que son materia de sanción, art. 10 inc 1 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, que establece la nulidad de los actos administrativos. Solicito que se revoque la Resolución impugnada toda vez que la multa impuesta con el código de infracción 6.07 esta se impone cuando el infractor ha incumplido con la recomendación realizada por la Defensa Civil, que recién se realiza con fecha posterior a la imposición de multa, lo que quiere decir que no corresponde dicha multa sino el código 6.06 esta es por ocupar con mercadería o bultos o vender productos en general en los pasadizos fuera de su puesto.

Que, de conformidad con el último párrafo del art. 29, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013, indicando que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, se debe indicar que el personal de fiscalizador de la policía municipal, ha actuado de acuerdo a sus funciones y atribuciones, que al momento de la inspección municipal de fecha 12 julio de 2018 los pasadizos del mercado de abastos estaban ocupados con diversa mercaderías, haciendo caso omiso a las recomendaciones, todo ello descrito en el acta de inspección y verificación N° 000446-2018, la misma que ha sido suscrito por el ingeniero Luis A. Cancho Ojeda, representante de la Sub Gerencia de Defensa Civil, lo que también se demuestra con las impresiones fotográficas.

Que, en el art. 170 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que a quien alega hechos que configuran una pretensión debe de aprobar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad de autos se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas, en consecuencia se puede determinar que la notificación de infracción N° 001410-2018, ha sido impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, las Ordenanzas Municipales, como norma de los Gobiernos Locales tienen rango de Ley dentro del contexto de la jurisdicción, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en la que la municipalidad tiene competencia, son de cumplimiento obligatorios por todos, bajo responsabilidad y sanción que le resulte aplicable a quienes la infrinjan disposición establecida en el art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a las consideraciones y normas legales señaladas y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), Oficio N° 0710-2018-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 0675-2018-PM-SGSCPM-MPI, e Informe Legal N° 1490 2018-CEYII/AL GDES MPI y con atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal 021- 2014-MPI y Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, concordante con el ART. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Informe Legal N° 0004-2019-JCAM-GAJ-MPI; y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Justo Manuel Galindo Cuba presidente de la Asoc. de Comerciantes del Mercado Modelo, contra la Resolución Gerencial N° 983-2018-GDESC-MPI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. En consecuencia CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 983-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Sra. Emma Lutsa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 8 A N° 456 Fecha 31 JUL 2019
Entidad: SGI. Publicor.

Señor (a)

se grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 456 de Fecha: 31 JUL 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
02 AGO. 2019
PASE A Informatica
PARA. Publicor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 2855
SECRETARIO GENERAL MPI

